

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13-001-40-03-008-2002-022840- 00
DTE: ROBERTO MARTINEZ REVELEZ
DDO: RUBEN DARIO FLOREZ CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Revisado el plenario, se observa que a folio 123 del cuaderno principal del expediente, yace memorial petitorio suscrito por la parte demandada, mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Ante lo incoado, el artículo 597 del C.G.P., en su numeral tercero prescribe:

Art. 597. - Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

(...)

Así las cosas, y como quiera que el demandado no ha satisfecho las prerrogativas del artículo 597 del C.G.P., no se accederá al levantamiento de la medida de embargo que viene decretada mediante auto del 24 de junio de 2002, obrante a folio 13 del expediente.

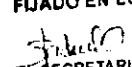
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los derechos y acciones que el demandado RUBEN DARIO FLOREZ CIFUENTES, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
ESTADO N° 18
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 23 MES 02 AÑO 16
FIJADO EN ESTADO DIA 23 MES 02 AÑO 16

EL SECRETARIO